

pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

#### VII.— Fase Oposición.

Los ejercicios de la Oposición, serán los siguientes:

*Primero:* Escrito, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Parte Primera.— Consistirá en realizar una memoria sobre las posibilidades de mecanización de un área extraída al azar de las comprendidas en el grupo segundo del Anexo. Tiempo máximo para la realización de esta prueba 2 horas.

Una vez finalizada la realización de esta primera parte, el Tribunal determinará la fecha en que debe realizarse la segunda. Durante ese tiempo el opositor podrá recabar la información que considere conveniente.

Parte Segunda.— El opositor deberá realizar el análisis del área tratada en la parte primera. Para ello, podrá utilizar la documentación que considere conveniente.

El tiempo para esta parte, se fijará por el Tribunal, y estará relacionado con el tema propuesto.

Se valorará la orientación del análisis de la aplicación para ser ejecutada sobre un ordenador IBM Sistema 38.

El opositor una vez finalizada deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

*Segundo:* Oral de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente en un período máximo de una hora, 4

temas extraídos al azar de la siguiente forma: Uno del Grupo primero y tres del Grupo tercero del que se extraerán cuatro, a elegir tres.

El opositor una vez extraídos los temas dispondrá de media hora para la preparación de los mismos, debiendo al final de la exposición contestar a las preguntas que sobre ellos le dirija el Tribunal.

*Tercero:* Test psicotécnico, a fin de determinar la aptitud de los aspirantes, para el desempeño de la plaza.

VIII.— Calificación de los ejercicios.

8.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos, cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en la prueba.

8.2. Para poder pasar de un ejercicio a otro será preciso obtener cinco puntos como mínimo, la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios constituirá la calificación final.

8.3. El tercer ejercicio se calificará de apto o no apto.

IX.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

9.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

(continuará)

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

##### *Resolución de delegación de firmas en el Director Regional de Política Económica y Presupuestos y en la Intervención General*

III.A.239

El Consejero de Hacienda y Economía en el uso de las facultades que le confiere el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, por la que se establece la competencia al Ministerio de Hacienda para organizar la Contabilidad Pública.

Visto el informe de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos, por el que se propone delegar en el Director Regional de la mencionada Dirección Regional y en la Intervención General, la formalización de las firmas derivadas de los expedientes de modificaciones presupuestarias, a efectos de su instrumentación contable.

Vista la necesidad de tal delegación, al objeto de mejorar y agilizar la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en su fase de instrumentación contable.

#### RESUELVO:

Autorizar la delegación de firmas en el Director Regional de Política Económica y Presupuestos y en la Intervención General, en la fase de instrumentación contable, sin perjuicio del resto de la documentación a aportar según el nivel de competencias y tipos de modificaciones.

Logroño, 6 de julio de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía (Decreto 3.87, 29 de junio), Hilario Cereceda Alonso.

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

##### *Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas*

III.A.241

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con el fin de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente

#### DISPONGO

1.— **Ámbito de aplicación.**— La presente Circular será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— **Época de alto peligro de incendios forestales.**— Se declara época de alto peligro de incendios a efectos que se indican en los puntos siguientes, la comprendida entre el 15 de julio y el 15 de noviembre. Dicha época de alto peligro de incendios se podrá ampliar si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

3.— **Prevención de incendios en fincas agrícolas.**— Autorizaciones

para realizar quemas controladas en fincas agrícolas. En todas las fincas agrícolas, excepto aquellas que disten menos de 400 metros de terrenos forestales poblados de especies arbóreas, de matorral o pastizal, la quema de hierbas secas, rastrojos, setos, malezas, montenes de paja, etc. así como la realización de lumbres con cualquier motivo se efectuará según lo siguiente:

3.1. Época de alto peligro de incendios forestales.

3.1.1. Municipios de alto riesgo de incendios forestal. Corresponde a los municipios de montaña con mayor riesgo de incendios forestales que se relacionan en el anexo 1.

Las autorizaciones para realizar quemas en estos municipios en la época de alto peligro de incendios, sólo se concederán con carácter excepcional y previa petición por escrito a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 5.

3.1.2. Municipios sin alto riesgo de incendios forestal. Corresponde a los municipios incluidos en el Anexo 2.

a) Días para realizar las quemas: Los días habilitados para realizar quemas en estos municipios en la época de alto peligro figuran en el Anexo 2.

La Dirección Regional de Medio Ambiente podrá habilitar nuevos días cuando sea estrictamente necesario a petición de los Ayuntamientos.

b) Permisos para realizar las quemas: Deberán solicitarse a los Alcaldes correspondientes para los días habilitados según el apartado anterior, con una antelación de 48 horas como mínimo.

Los Alcaldes autorizarán las quemas ajustándose a lo siguiente:

— Para quemas de rastrojos, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos (Decreto 1256/1969 de 6 de julio).

— Para quemas en cunetas y orillas de carreteras, se precisará autorización previa de la Dirección Territorial de Obras Públicas o de la Dirección Regional de Carreteras.

— No se autorizarán las quemas, cuando se estime peligroso para edificios, núcleos urbanos u otras infraestructuras.

La Alcaldía comunicará a la Dirección Regional de Medio Ambiente los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

c) Control de las quemas: Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 5.

En los días que se realicen quemas el Alcalde o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

El Alcalde, su representante o la Dirección Regional de Medio Ambiente, tendrá potestad para anular las autorizaciones si las condiciones climatológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

3.2. Época sin alto peligro de incendios forestales.

Para todos los municipios de La Rioja la autorización de quemas controladas en fincas agrícolas, excepto las que disten menos de 400 metros de terrenos forestales, fuera de la época de alto peligro de incendios forestales, se concederán por los Alcaldes respectivos ajustándose a lo siguiente: